

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO 2017/2020 N° 167 /2020**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO CONSOLIDADO DE LOS PARÁMETROS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS AUTORALES DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS**

Asunción, 18 de noviembre del 2020

**VISTO**

Que en Asamblea Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2018 fue aprobado el reglamento de Distribución y Reparto de Derechos Musicales, conforme a lo establecido en el Art. 69 numeral 14 de los Estatutos Sociales.

Que en Asamblea Ordinaria de fecha 29 de marzo del 2019 fue otorgado a la Comisión Directiva suficiente mandato para la adecuación y ajustes de los reglamentos de la entidad para cumplir con los estándares internacionales y las exigencias de la CISAC, pero siempre teniendo en cuenta la realizada local.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Distribución puso a consideración de la Comisión Directiva a los efectos de consolidar y actualizar en un solo documento que contienen las reglas de reparto, un reglamento que contiene los criterios de distribución, a fin de que la Comisión realice las adecuaciones correspondientes, conforme al mandato otorgado por la Asamblea.

Que la Comisión Directiva en sesión de fecha 18 de noviembre del 2020 analizó los criterios puestos a consideración, y en uso de sus facultades y atribuciones:

**RESUELVE**

1. **APROBAR** el reglamento consolidado de los parámetros para la distribución de derechos autorales de Autores Paraguayos Asociados "APA".
2. **COMUNICAR** a quien corresponda y disponer el archivo de la presente resolución.



**REGLAMENTO CONSOLIDADO DE LOS PARAMETROS PARA  
LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS AUTORALES**

El presente reglamento consolida y actualiza los parámetros para la distribución de derechos autorales, tomando en cuenta lo dispuesto en Ley 1328/1998, los convenios internacionales y los Estatutos de la Entidad.

El reparto se hará teniendo como base principal los reportes certificados generados por el monitoreo de medios, realizado por la empresa contratada para el efecto Bmat. Los medios son seleccionados buscando abarcar la mayor cantidad de géneros musicales y distribución territorial en el país, se incluyen en esta lista los medios que abonan los derechos por comunicación pública y medios del estado. La rotación de medios se hará periódicamente, bajo el mismo criterio.

**DISTRIBUCION**

La distribución de los derechos de comunicación al público jurídicamente se elabora respetando lo dispuesto en la ley 1328/1998 que establece en su Artículo 141 “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, los estatutos de las entidades de gestión colectiva deberán contener los principios a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación.”

De igual modo y conforme lo dispuesto en el Artículo 142.- Las entidades de gestión están obligadas a: distribuir, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión, y de un descuento adicional no superior al 10% (Diez por ciento) de la cantidad repartible, destinado exclusivamente a actividades o servicios de carácter social y asistencial en beneficio de sus asociados, todo ello de acuerdo a lo aprobado anualmente por la Asamblea Ordinaria y a lo estipulado en los contratos de representación recíproca celebrados con organizaciones de su clase;

De igual modo y en base al mismo artículo, está obligada a «aplicar sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso»



## DETERMINACIÓN DE REGALÍAS

1). Para la determinación de las regalías de derechos de autor, los elementos principales a considerar son, la difusión de las obras en varios medios, cantidad de segundos registrados de autores nacionales y extranjeros, los segundos individuales y el neto de la recaudación a distribuir.<sup>1</sup>

2). Conforme los Convenios Internacionales, la Ley N° 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los Estatutos Sociales de APA y las reglamentaciones y reglas de reparto, como parámetro de referencia, no corresponde tomar en cuenta las difusiones individuales concentradas en un medio, cuando la cantidad de segundos no resulta razonable comparativamente con otros medios e incluso con el mismo. porque distorsiona el parámetro y método de referencia utilizado por la entidad para determinar el valor segundo, para determinación de las regalías y porque además perjudica al resto de los autores.<sup>2</sup>

3). La distorsión se produce, cuando se ejecuta y repiten en un mismo medio o programa, una o varias obras del mismo autor, provocando una cantidad de segundos desproporcionadas respecto a otros autores y que afecta los datos para el método o parámetro de cálculo produciendo un aumento en detrimento de los demás autores.

4). La entidad de gestión no está obligada a utilizar y debe excluir datos del monitoreo de medios que produzcan distorsión, involuntaria o deliberada, de la frecuencia de difusión, debe conforme a lo dispuesto en el Art. 35 de los Estatutos y 8° de la Ley N° 1328/88 utilizar métodos y datos que mantengan el equilibrio y proporcionalidad razonable en los parámetros de difusión.



---

<sup>1</sup> Art. 8º. Son socios administrados, los autores que ingresen a la entidad mientras no cubran los mínimos de antigüedad y producción a que se refiere el artículo anterior y sean titulares de obras publicadas o difundidas que devenguen derechos autorales.

<sup>2</sup> Art. 35 de los Estatutos de APA “La entidad aplicará sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso.” Art.142 numeral 8 de la Ley 1328/88 “aplicar sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso;”.

Se confirma la resolución 2017/2020 Nro.114/2019 de fecha 10 de julio del 2019 se resolvieron las siguientes directrices para la distribución:

**1. ESTABLECER** que la distribución se efectúa por segmentos determinados sobre la base de las obras alzadas al BMAT y el informe que proporciona para la distribución del cuatrimestre.

**2. ESTABLECER** que toda determinación de derechos sobre el cuatrimestre debe ser establecido en base al informe BMAT correspondiente al cuatrimestre a efectos de la distribución. Las presentaciones de obras por los autores que son alzadas al sistema para su control y monitoreo, generan derechos o regalías a ser distribuidas a partir de ese momento, tomando en cuenta que antes de ese momento APA carece de información para efectuar un control y distribución.

**3. ESTABLECER** que las obras cuya identificación dentro del cuatrimestre no ha sido posible aun por no haber sido presentadas por los autores y alzadas al sistema, no generan derechos reclamables retroactivamente porque no constan como identificadas por el BMAT salvo que se encuentre entre las obras no identificadas, se las pueda identificar y se encuentre entre las reservas de regalías para el pago de las mismas y que no haya transcurrido un año conforme lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley 1328/98.

**4. ESTABLECER** que, si la obra estuviera al momento del informe de BMAT sobre el monitoreo correspondiente al cuatrimestre en segmentos como no clasificados para el sistema, o no se encontraba entre obras identificadas y tampoco en las no identificadas, sino en las referencias de no clasificables por no estar accesible la información al momento del informe de monitoreo para la distribución, no corresponde pago retroactivo del cuatrimestre correspondiente al último informe de BMAT.

**5. ESTABLECER** que un informe de BMAT, luego de presentadas las obras y alzadas las mismas al sistema que sea posterior al que sirvió de base para la distribución del cuatrimestre, no puede modificar los fondos previstos para la distribución, teniendo en cuenta además que el mandato de gestión rige para el futuro a partir de la presentación y levantamiento de obra al sistema.

**6. ESTABLECER** que de acuerdo con el reglamento de reparto en su Art. 5 “la entidad no puede mantener fondos no repartidos, por lo que de no ser



identificadas y o correctamente registradas las obras difundidas y monitoreadas, se procederá conforme lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley 1328/98 a distribuir proporcionalmente dichos fondos conforme los porcentajes que les haya correspondido en la última distribución y reparto”.

**7. ESTABLECER** que queda prohibido el pago retroactivo sobre obras presentadas y alzadas al sistema fuera del cuatrimestre de distribución que no se ajuste a los parámetros indicados.

## **DEFINICIONES**

Música principal:

Es cualquier ejecución en cualquier medio de comunicación que constituye el primer foco de atención de la audiencia y que no se clasifica como música de fondo, jingle, viñetas o separadores y música con mensaje publicitario.

**Música de fondo o cortina musical:** Es la música que no es tema (logo) ni música principal, ni música de publicidad. Se aplicará la duración equivalente de hasta 4 músicas completas.

**Música de jingle:** La música de jingle se refiere a la obra por encargo compuesta para ser utilizada en anuncios publicitarios o promocionales. La música de jingle recibirá del 1% al 10% para TV y del 1 al 20% para radio, del crédito normalmente atribuido a una ejecución principal.

**Viñetas y/o Separadores:** Se trata de un pequeño segmento, que permite identificar el inicio de un programa, el cambio de una sección a otra, salida y entrada de comerciales o el cierre del mismo.

**Mensajes publicitarios de utilidad pública e interés general:** Todas las publicidades de interés general y de difusión de programas estatales u organismos internacionales, no serán consideradas para el pago de regalías por comunicación pública, puesto que su difusión masiva está financiada por fondos públicos y de organismos multilaterales, y su inclusión distorsionaría el pago de regalías de comunicación pública afectando la distribución de los demás autores, puesto que su inclusión en la programación está pactada por un acuerdo publicitario donde se determina la cantidad de veces que va a hacer emitido y la duración de su emisión.



La duración mínima a partir de la cual se consideran los spots publicitarios de ahora en adelante será de 15 segundos para TV y 30 segundos para radio, en la medida que las técnicas de reconocimiento automatizado permitan tratarlos.

### **Obligación de declaración ante la entidad:**

1ª. Cada miembro que componga o ceda una obra de su autoría para ser utilizada como viñeta/separador o jingle por una emisora de radio o televisión deberá proceder a su inmediato registro en la Sociedad, haciendo constar en la declaración los siguientes datos:

- a). Título de la obra. Entendiendo por tal aquella denominación que posteriormente resulte más útil para su inequívoca identificación. Para ello consignará el espacio o producto a que su obra se va a vincular (sintonía del programa, spot publicitario, etc.) y la emisora o cadena a través de la que va a ser difundida.
- b). Fecha de la primera emisión y, si se conoce, periodo durante el cual la viñeta/separador o jingle va a ser comunicada.
- c). Acuerdo o contrato para la creación o utilización de la obra, con reserva de los derechos de comunicación pública para el autor.

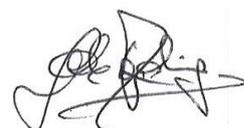
APA podrá solicitar a las entidades de radio y televisión un detalle de la programación de spots publicitarios, música de fondo, entrevistas entre otros, de modo a poder identificar las interpretaciones no principales en el monitoreo.

### **REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR COPIA PRIVADA**

La remuneración compensatoria por copia privada es la otorgada por la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella, para uso privado y sin fines comerciales.

### **Criterios de pago por remuneración compensatoria por copia privada:**

El pago de regalías en concepto de remuneración compensatoria se realiza en base a las regalías generadas por las músicas principales de acuerdo a los datos certificados de monitoreos de tv y de radio, con la exclusión de publicidad, viñetas, cortinas y música de fondo, (pues estas obras no serían copiadas por lo particulares para reproducirlas en su ámbito doméstico), componiéndose el



pago de la siguiente manera: del monto a repartir se divide de acuerdo a los segundos monitoreados de TV y radio.

Solo las interpretaciones principales serán susceptibles de generación de regalías por copia privada, debiendo haber sido comunicado al público a través de plataformas comerciales a título del autor, quedándose exceptuadas las interpretaciones no principales. Se tendrá en cuenta para la ponderación, la cantidad de medios en que suenan, así como la cantidad de seguidores y/o escucha en plataformas digitales, en caso de detectarse distorsiones en el monitoreo.<sup>3</sup>

### **CONCIERTOS:**

La distribución de conciertos se realizará de modo directo. En el caso de los conciertos hasta el 70% del total de ingresos del evento irá para el/los artista(s) estelares/principales (Headliner) y hasta el 40% a los teloneros divididos en partes iguales, o tomando el tiempo de show en escenario. Popurrí se pagará como una sola canción dividida en la cantidad de temas interpretadas dentro del popurrí.

### **PLANILLAS DE ACTUACIÓN:**

Se efectivizará el pago de las planillas presentadas a la entidad, una vez que se haya realizado el cobro correspondiente del evento. Aquellas planillas de shows declaradas y cuyo cobro no se haya podido procesar, por falta del pago del organizador del evento, una vez agotadas todas las instancias alternas de negociación y mediación, serán remitidas a asesoría legal para su cobro por la vía judicial, siendo las mismas abonadas una vez que se proceda al pago a las resultas del juicio de cobro.

Los datos y el repertorio consignados en esta planilla tienen el valor de **DECLARACIÓN JURADA**. El firmante declara conocer las responsabilidades de ley que le corresponden en su calidad de interprete o



---

<sup>3</sup> La distribución de los derechos compensatorios debe representar la potencialidad de copias y uso de las obras a través de los aparatos de reproducción comercializados, su distribución toma en cuenta de igual modo la potencialidad de copia de las obras de los autores, conforme los datos obtenidos del BMAT y los parámetros para la determinación de las regalías. En la distribución de los derechos compensatorios, el elemento fundamental es la amplitud de difusión razonable en los diversos medios, de allí que como potencialidad no toma en cuenta la difusión concentrada en sólo uno o algunos medios o segundos que exceden una difusión normal y no permiten una distribución equitativa y equilibrada y proporcional.

empresario, quedando a salvo el derecho de APA al más amplio control y verificación del contenido de esta planilla, que podrá corregir de acuerdo a las inspecciones que se realicen.

En caso de comprobar infracciones o falsedad en los datos suministrados, y sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley, APA podrá aplicar al responsable, firme o no ésta planilla, las multas y/o sanciones disciplinarias que correspondan acuerdo a la legislación y/o estatuto vigente.

A los efectos del pago de planillas, el autor deberá notificar la actuación con un mínimo de 72 horas de antelación al show, para que la sociedad gestione el cobro.

Los shows que no sean notificados y que no hayan sido sujeto de cobro por parte de la entidad, no serán susceptibles de pago por ejecución pública.

No se procesarán planillas que:

- Se entreguen fuera del plazo de entrega.
- No tengan acuse de recibo de la entidad.
- No tengan firma y aclaración del responsable o del director del grupo o artista.
- No posean los demás datos requeridos en el formulario.

## **PLAZO DE ENTREGA**

10 días hábiles a partir de la fecha de la programación o fecha del evento.

## **PLANILLA EN TV**

Actuaciones en vivo en TV, sólo se pagará por la primera emisión del programa y por una sola repetición.

En caso de posteriores repeticiones de la actuación en vivo en TV, el autor debe traer del audio correspondiente a cada obra y registrarlo como una nueva versión, para el monitoreo automático por BMAT.

Los shows que no sean declarados y que no hayan sido sujeto de cobro por la entidad, no serán susceptibles de pago por ejecución pública.



No se procesarán planillas que:

- Se entreguen fuera del plazo de entrega.
- No tengan acuse de recibo de la entidad.
- No tengan firma y aclaración del responsable o del director del grupo o artista.
- No tengan firma y aclaración del productor del programa o nombre y número de teléfono del productor del programa, para su posterior verificación.
- No posean los demás datos requeridos en el formulario.

## ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE REGALÍAS

1). Los elementos de referencia para determinar las regalías son el monitoreo de los medios, radios y tv, así como las planillas para el caso de otras difusiones, como eventos, conciertos y otros.<sup>4</sup>

2). Los montos para distribuir según recaudación y disponibilidad no están integrados exclusivamente por los montos pagados por los medios como radios o tv, son complementados con otras recaudaciones como la difusión pública en restaurantes, hoteles y similares.<sup>5</sup>

3). El valor segundo se establece en base a montos obtenidos de la recaudación a distribuir, dividido cantidad de segundos que se hayan registrado en el cuatrimestre. El monto de las regalías se obtiene a partir de ese dato, aplicando el valor por cantidad de segundos y difusión de cada obra para cada autor.



---

<sup>4</sup> Acta N° 2 de fecha los 03 de marzo de 2020 de la Comisión de Distribución. **1- Distribución Directa. a) Distribución Conciertos:** La distribución de conciertos se realizará de modo directo. En el caso de los conciertos hasta el 60% del total de ingresos del evento irá para los artistas estelares/ principales (Headline) y hasta el 40% a los teloneros divididos en partes iguales. **b) Distribución en festivales:** En el caso de los festivales o eventos con varios artistas en los cuales no puede destacarse ninguno como principal se divide el neto recaudado en partes iguales entre todos los artistas que participan del evento.

<sup>5</sup> Observación, si el valor se obtuviera sólo de la difusión en los medios, el monto que abonar debería distribuirse entre quienes sonaron exclusivamente en dichos medios, en cuyo caso el monto de las regalías sería actualmente menor, no obstante, este método puede llegar a aplicarse si se constatan elementos que distorsionen la cantidad de segundos.